

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informando que, la presente demanda, fue inadmitida mediante auto del **15 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 15 de septiembre del 2022

FECHA NOTIFICACIÓN: 16 de septiembre del 2022

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 19, 20, 21, 22 y 23 de septiembre del 2022

DÍAS INHÁBILES: 17 y 18 de septiembre del 2022

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaliza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**
Demandante: **MARÍA ASCENETH GIRALDO PATIÑO**
Demandado: **LAURA MELISSA RAMÍREZ CUERVO**
Radicado: **1700140030102022-00546-00**
Auto interlocutorio: **1049**

La demanda presentada para el proceso anteriormente referenciado fue inadmitida; y, dentro del término legal, fue presentado escrito de subsanación. Revisada nuevamente la demanda como sus anexos y el último memorial presentado; observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **MARÍA ASCENETH GIRALDO PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.328.526, en contra de **LAURA MELISSA RAMÍREZ CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.832.031, por los siguientes conceptos:

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

1. Por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000), a **título de capital insoluto** del pagaré adiado el 30 de marzo de 2022.
2. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** del pagaré adiado el 30 de marzo de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de mayo de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-17786 de propiedad de la demandada **LAURA MELISSA RAMÍREZ CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.832.031. Por la Secretaría del Despacho se libraré el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales al correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co. Cuando se tenga constancia sobre la inscripción de la medida se dispondrá lo concerniente para el secuestro.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 167 el 03 de octubre de 2022
Secretaría